

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PEÑALOEN
DIRECCION JURIDICA

ORDENANZA N°10

PEÑALOEN, 21.11.1997

VISTOS: El Memorandum N°06/97 de fecha 13.06.97, de Secretaría Municipal; el Memorandum N° 318 de fecha 02.07.97, de la Dirección Jurídica; el Memorandum N° 09 de fecha 11.07.97, de Secretaría Municipal (CESCO); el Memorandum N° 513 de fecha 03.11.97., de Dirección Jurídica, que remite proyecto de ordenanza local sobre solicitudes de cambio de nombre de calles, pasajes, áreas verdes, poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales de la comuna, al H. Concejo Municipal; el acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal en sesión extraordinaria N°39/97 del 14.11.97, que aprueba el citado proyecto; la Instrucción N°475 del 17.11.97, de Secretaría Municipal; lo dispuesto en la letra c), del artículo 5°, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO: La necesidad de reglamentar el procedimiento y requisitos que deben cumplir las solicitudes de cambio de nombre de calles, pasajes, áreas verdes, poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales de la comuna; se dicta la siguiente ordenanza:

ORDENANZA LOCAL SOBRE SOLICITUDES DE CAMBIO DE NOMBRE DE CALLES,
PASAJES, AREAS VERDES, POBLACIONES, BARRIOS Y CONJUNTOS
HABITACIONALES DE LA COMUNA DE PEÑALOEN.

ARTICULO 1°:La presente ordenanza reglamenta el procedimiento para el cambio de nombre de calles, pasajes, áreas verdes, poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales de la Comuna de Peñalolén, sin perjuicio de las atribuciones que son propias de la Municipalidad sobre la materia.

ARTICULO 2°:La solicitud de cambio de nombre de calles, pasajes, áreas verdes, poblaciones, barrios o conjuntos habitacionales debe ser presentada o patrocinada por una junta de vecinos o asociación de propietarios, legalmente constituidas, correspondientes a la Unidad Vecinal a la cual pertenezca la citada calle, pasaje, villa, población, barrio o conjunto habitacional, o por a lo menos dos tercios de los vecinos pertenecientes a las mismas.

Tratándose de solicitudes que se refieran a calles y/o pasajes que atraviesan por el territorio de dos o más unidades vecinales, deberá ser presentada o patrocinada, por a lo menos, una junta de vecinos o asociación de propietarios de cada unidad vecinal involucrada.

Dicha solicitud deberá ser presentada por escrito, conteniendo las razones por las cuales se solicita el cambio, detallando con claridad cual es el nombre actual y cual es el que se propone.

ARTICULO 3°:Los nombres propuestos deberán guardar relación y estar en concordancia con los de las otras calles y/o pasajes de la villa, población, barrio o conjunto habitacional al cual pertenecen.

Asimismo, los nombres propuestos para un conjunto de calles o pasajes deben guardar armonía entre sí.

ARTICULO 4°:Si el nombre propuesto es el de una persona natural, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Se debe considerar el nombre completo.
- b) Si el nombre es el de una persona viva se deberá adjuntar a la solicitud autorización notarial para su utilización.
- c) Si el nombre es el de una persona fallecida, se deberá adjuntar a la solicitud autorización notarial de sus herederos o de quien sus derechos represente, salvo que hayan transcurrido más de 30 años desde su muerte.
- d) Se deberá considerar el cargo, profesión u

oficio, cuando correspondiere.

ARTICULO 5°: La solicitud deberá ser ingresada a través de la oficina de partes, debiendo la Secretaria Municipal destinarla a la Dirección de Obras Municipales, para que informe sobre la procedencia técnica de tal requerimiento.

En el informe que evacúe la Dirección de Obras Municipales, se deberá evaluar especialmente que los nombres propuestos no se encuentren repetidos en otras calles, pasajes, poblaciones, barrios o conjuntos habitacionales de la comuna. Los nombres de las calles y pasajes deberán mantener uniformidad dentro de la continuidad lineal de las mismas.

ARTICULO 6°: Evacuado el informe de la Dirección de Obras Municipales, la solicitud deberá ser remitida al Consejo Económico y Social, para que este organismo colegiado emita su opinión al respecto.

ARTICULO 7°: Para los efectos de evacuar su opinión, y de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI, artículos cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno y quincuagésimo del Reglamento que lo rige, el Consejo Económico y Social Comunal podrá designar una comisión que se avoque a tal efecto.

ARTICULO 8°: La opinión del Consejo Económico y Social Comunal deberá ser fundada, ya sea respaldado u objetando la solicitud de cambio de nombre.

En el evento de haber sido conformada una comisión, se deberán guardar las actas de sus reuniones a fin de poder determinar, en caso de ser necesario, las razones de fondo del informe.

ARTICULO 9°: Evacuada la opinión del Consejo Económico y Social Comunal, el Alcalde lo someterá a la decisión del Honorable Concejo Municipal, quien lo aprobará o rechazará fundadamente.

ARTICULO 10°: La opinión del Consejo Económico Social Comunal no tiene carácter vinculante para el Honorable Concejo Municipal, en consecuencia, éste podrá aprobar o denegar la solicitud de cambio de nombre aún en contra de la opinión del Consejo Económico y Social Comunal, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, letra c, de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 11°: Para efectos de aprobar el cambio de nombre de una calle, pasaje o área verde, se requerirá el acuerdo de la simple mayoría de los concejales asistentes a la sesión respectiva.

Para efectos de aprobar el cambio de nombre de una población, barrio o conjunto habitacional, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio.

ARTICULO 12°: Una vez que sea aprobado el cambio de nombre de una calle, pasaje, área verde, población, barrio o conjunto habitacional, se deberá elaborar, por parte de la Dirección de Obras Municipales, el Decreto Alcaldicio respectivo que establezca el nuevo nombre de la calle, pasaje, área verde, población, barrio o conjunto habitacional.

ARTICULO 13°: El Decreto Alcaldicio citado en el artículo precedente, deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Nombre actual de la calle, pasaje, área verde, población, barrio o conjunto habitacional.
- b) Nuevo nombre que se acordó para la calle, pasaje, área verde, población, barrio o conjunto habitacional.
- c) Instruir a la Dirección de Tránsito a fin de que proceda al cambio de la señalización de la calle, pasaje, población, barrio o conjunto habitacional.

- d) Instruir a la Dirección de Obras Municipales para que oficie a los Organismos respectivos, (S.I.I.; SERVIU; EMOS; CHILECTRA; e.t.c.), dependiendo si se trata del cambio de nombre de una calle, pasaje, área verde, población, barrio o conjunto habitacional.
- e) Instruir a la Dirección de Relaciones Públicas, a fin de que comunique a la comunidad el cambio de nombre.
- f) Fecha a partir de la cual regirá el nuevo nombre.

ARTICULO 14°: La presente ordenanza no regirá respecto de las calles o avenidas intercomunales, las que no podrán ser objeto de solicitudes para cambiar sus nombres, debido a la naturaleza de las mismas.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE LA PRESENTE ORDENANZA A TODAS LAS DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES, AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE PEÑALOLEN, PUBLIQUESE, CUMPLASE, HECHO ARCHIVESE.

**CARLOS ALARCON CASTRO
ALCALDE**

**LUZ MARINA ROMAN DUK
SECRETARIO MUNICIPAL**

(FDO.) CARLOS ALARCON CASTRO
LUZ MARINA ROMAN DUK

ALCALDE
SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud.,
para su conocimiento y fines pertinentes.

LUZ MARINA ROMAN DUK
SECRETARIO MUNICIPAL

CAC/SM/DJM/duc.

DISTRIBUCION: (Instrucción N°475 del 17/11/97)

- TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES
- Juzgado de Policía Local
- Of. de Partes